



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

872709

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



30

ESCUELA DE DERECHO

"REFORMA AL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ALEJANDRO LUNA CORTES

ASESOR : LIC. ARMANDO ALVARADO LEMUS

EJEMPLAR UNICO



URUAPAN, MICHOACÁN, JUNIO DEL 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**



872709
UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
Escuela de Derecho



ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO No. 1100
APARTADO POSTAL 66
TELS.: 524-25-26, 524-17-46, 524-17-22 URUAPAN, MICHOACAN.
CLAVE UNAM 8727-09 ACUERDO: 2/8/95

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO: LUNA CORTES ALEJANDRO
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS:

"REFORMA AL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"

OBSERVACIONES:

Se autoriza a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional

NOMBRE: Luna Cortes Alejandro

FECHA: 13-XI-02

FIRMA: L. A. [Signature]

NINGUNA

~~ASESOR~~

URUAPAN, MICHOACÁN, A 18 DE JUNIO DEL 2001.

~~ALUMNO~~

~~VIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO~~
Director de la Escuela

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTO

Primeramente quiero darle gracias a Dios nuestro señor, por haberme dado la oportunidad de vivir y prestarme vida a lo largo de mis veintiséis años de existencia, y por haberme guiado siempre por el buen camino, que aunque a veces parecía duro y gris y por el cual he tenido tropiezos, pero en base a esos tropiezos he sabido levantarme, madurar y darle mayor valor y sentido a la vida, por haber permitido que ahora culmine mis estudios profesionales y por nunca dejarme solo en los momentos de tristeza y angustia.

Asimismo agradezco a mis padres, JOVITA CORTES RUIZ y J. REFUGIO LUNA MARTINEZ, por todo su amor y cariño que siempre han tenido para mí, por sus sabios y siempre acertados consejos, por su apoyo incondicional en todos los aspectos que siempre han tenido para conmigo y por haber depositado en mi una gran confianza a lo largo de todos mis estudios en sus diferentes niveles.

Agradezco a todos y cada uno de mis hermanos por su incondicional apoyo y confianza, al igual que a mi novia MARIA DEL PILAR GARCIA ARMAS, le agradezco todo el amor, cariño y paciencia que siempre a tenido para conmigo y por su incondicional apoyo.

Les doy las gracias a todos y cada uno de mis profesores que a lo largo de la carrera que hoy culmino, supieron transmitirme y darme

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus inmensos y acertados conocimientos, por haberme brindado mas que una relación alumno-profesor, una amistad sincera y provechosa.

Doy gracias a mis amigos por haberme brindado en todo momento su amistad, y por haberme dado la oportunidad de convivir con ellos, por todos y cada uno de los momentos que compartimos juntos y que siempre fueron para el bienestar de todos

Agradezco a mi asesor de Tesis, el Licenciado ARMANDO ALVARADO LEMUS, por haberme apoyado y asesorado en la realización del presente trabajo de Tesis en base a sus conocimientos, y por haberme brindado su amistad.

Asimismo agradezco a los Licenciados JUAN MANUEL RAMIREZ MENDEZ, ARTURO MAGAÑA ESPINOSA Y MARTIN ARMANDO GOMES PEDRAZA por haberme dado la oportunidad de forjarme en la practica de la carrera que hoy culmino al lado de ellos, en base a sus conocimientos, consejos y reclamos, mediante los cuales he realizado y encontrado mis propios criterios y principios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

Introducción.....	6
Capitulo 1 Antecedentes Históricos del Derecho Civil Mexicano.....	14
1.1. Antecedentes Históricos del Derecho Procesal Mexicano.....	17
1.2. El Código Civil Mexicano.....	20
Capitulo 2 Concepto amplio y restringido de Derecho Romano y su Importancia como disciplina Jurídica.....	22
2.1. Definición de Derecho	24
2.2. Las Fuentes del Derecho.....	30
2.3. Etimología de la palabra Derecho.....	32
2.4. Derecho Publico y Privado.....	33
2.5. Definición de Derecho Civil.....	38
2.6. Norma jurídica	40
Capitulo 3 Figuras Jurídicas.....	45
3.1. Demanda.....	45
3.1.1 Identidad de los elementos de la demanda.....	49
3.2. Contestación.....	52
3.3. Reconvención.....	55
Capitulo 4 Medios de comunicación procesal.....	59
4.1. Notificación.....	60
4.2. Emplazamiento.....	63
Capitulo 5 Reforma al Artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Michoacán.....	65

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conclusión.....	74
Propuesta.....	76
Bibliografía.....	78
Glosario.....	81

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

Primeramente se pretendió establecer el concepto y antecedentes del DERECHO CIVIL, para así, una vez que se tuvo definido el concepto de este y se entro al estudio de dicha rama del Derecho, se estuvo en condiciones de entrar al análisis del concepto e interpretación de los artículos 65, 84, 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de Michoacán, referente en lo principal a la figura jurídica de la RECONVENCION contemplada en el precepto legal numero 360 del Código aludido con anterioridad, y en especifico, a que figura Jurídica la esta equiparando el Legislador, en que términos y en que condiciones, lo cual dio lugar, así, a la interrogatoria siguiente:

¿ES CORRECTA LA EQUIPARACION QUE HACE EL LEGISLADOR DENTRO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACAN, DE LA RECONVENCION CON LA FIGURA JURIDICA DE LA DEMANDA EN LO REFERENTE A LA FORMA DE HACER SABER A LA PARTE RECONVENIDA LA INSTAURACION DE LA RECONVENCION?

Ello es así, ya que una vez que se partió del análisis de nuestra Legislación Civil vigente del Estado de Michoacán, y en especial de los preceptos legales mencionados con antelación, se denoto, que el Legislador, le dio a la figura de la RECONVENCION, los mismos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lineamientos con los que cuenta y se le ha condicionado a una DEMANDA, esto es decir, que el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, establece clara y específicamente:

"QUE LA FIGURA DE LA RECONVENCION SE HARA OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 327, 328, Y 329 del Código Adjetivo invocado", y los cuales aluden a la forma, términos y requisitos en que se hará y presentara una DEMANDA, asimismo el numeral 335 del Código Adjetivo invocado indica "QUE DE LA DEMANDA PRESENTADA Y ADMITIDA POR EL JUEZ, SE CORRERA TRASLADO A LA PERSONA CONTRA QUIEN SE PROPONGA, Y SE LE EMPLAZARA PARA QUE LA CONTESTE".

Siendo así lo anterior, en lo particular y en mi concepto, se denoto y desprendió del precepto legal numero 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, una laguna de Ley existente en la equiparación que se hace entre ambas figuras jurídicas, es decir entre la RECONVENCION y la DEMANDA, ya que como se pudo apreciar del Artículo 360 del Código invocado, que a la letra dice "EL DEMANDADO QUE OPONGA RECONVENCION O COMPENSACION, LO HARA PRECISAMENTE AL CONTESTAR LA DEMANDA, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 327, 328 Y 329 DE ESTE CODIGO. DEL ESCRITO EN QUE SE OPONGAN SE CORRERA TRASLADO AL ACTOR POR EL TERMINO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DE SEIS DIAS, SIGUIENDO DESPUES EL JUICIO SU CURSO LEGAL".

Siendo así, y una vez que se partió del numeral 65 del Código invocado, el cual manifiesta que "DAR O CORRER TRASLADO" SOLO SIGNIFICAN QUE LOS AUTOS QUEDAN EN LA SECRETARIA PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLOS LOS INTERESADOS, es decir en ningún momento alude a un EMPLAZAMIENTO O NOTIFICACION PERSONAL, sino que únicamente alude a una NOTIFICACION POR LISTA.

En virtud de lo anterior, y al establecer el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, que la RECONVENCION debe observar y se observaran los mismos lineamientos que LA FIGURA DE LA DEMANDA, entonces se debe establecer en tal precepto legal, QUE LA RECONVENCION DEBE NOTIFICARSE MEDIANTE EMPLAZAMIENTO QUE SE LE HAGA A LA PARTE ACTORA, ES DECIR, MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL.

El tema que nos ocupa, se eligió, toda vez que tiene una trascendencia y afectación Profesional, ya que como personas llamadas Licenciados en Derecho, y como conocedores de este, debemos aplicar y apegarnos a Derecho, es decir observar todos y cada uno de los lineamientos que marcan y observan los Códigos que componen las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diferentes ramas del Derecho, ya que con tal finalidad fueron creados por el Legislador, y al no actuar de tal forma o proseguir de tal manera que no esta contemplada en los preceptos legales de los diferentes Códigos en sus respectivas ramas del Derecho, de esta forma estaríamos contraviniendo lo estipulado y establecido en tales preceptos legales.

Ello es así, que en la practica, la figura de la RECONVENCION se hace saber de su instauración mediante NOTIFICACION PERSONAL, aun y cuando en ningún momento el Código respectivo de la materia así lo establezca, surgiéndose así la inobservancia de tal numeral jurídico.

Dado lo anteriormente expuesto, se establecieron como objetivos generales y específicos del presente trabajo los siguientes:

GENERAL:

1.-La Reforma al articulo 360 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Michoacán.

ESPECIFICOS:

1.- Hacer notar la finalidad, objeto y espíritu de la norma jurídica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Demostrar, la contrariedad existente en la equiparación que se hace entre la figura de la RECONVENCION con la figura de la DEMANDA.

3.- Demostrar la necesidad de establecer en el precepto legal numero 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, el Emplazamiento como forma de hacer saber a las partes LA FIGURA DE LA RECONVENCION.

Asimismo, para la elaboración del presente trabajo de tesis, se establecieron como hipótesis a comprobar y fundar, de una manera clara y concisa, las siguientes:

1.- " SI A LA FIGURA JURIDICA DE LA RECONVENCION, SE LE EQUIPARA CON LA FIGURA JURIDICA DE LA DEMANDA, ¿ES ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, LOS MISMOS LINEAMIENTOS PARA AMBAS FIGURAS JURIDICAS?."

2.- "¿EN LA PRACTICA, SE ESTA CONTRAVINIENDO REALMENTE EL SENTIDO Y LO ESTIPULADO POR LA NORMA JURIDICA OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO?"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- ¿DA LUGAR LO ANTERIOR, A LA EXISTENCIA DE UNA LAGUNA DE LEY EN LA NORMA JURIDICA ALUDIDA EN LA HIPOTESIS NUMERO DOS?

El Método que se utilizo es el Descriptivo, ya que nos ayudo a analizar de una mejor manera la problemática del tema que nos ocupo, asimismo describir punto por punto la inconcordancia de la equiparación que se hace de las figuras jurídicas las cuales son motivo del presente trabajo..

Las Técnicas que se utilizaron fueron: Documental y de Campo, todas ves, que el tema que nos ocupo, y a la rama del derecho a la que pertenece, requiere de un marco teórico, el cual se realizo investigando y analizando diferentes Libros, Códigos, Jurisprudencias entre otras documentales, así como también se requirió la investigación directa ante diversos órganos y autoridades del Poder Judicial.

Los Instrumentos que se emplearon fueron: La encuesta y la entrevista, ya que a través de ellos se pudo obtener en determinado momento, el comentario de los Profesionistas del Derecho acerca del tema, además de que se reforzaron los unos a los otros.

Dentro del contenido en el primero de los capítulos, se observa la gran evolución y cambios transcendentales que a través de diferentes épocas a tenido tanto el derecho civil como el derecho procesal civil, las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diferentes codificaciones que se han venido creando a través del tiempo, hasta dar lugar y sentar las bases para nuestra actual Legislación civil.

Así mismo, en lo que toca al segundo de los capítulos con que cuenta el presente trabajo, se desprende ya en sí, las raíces y origen de nuestro derecho así como de donde proviene este, asimismo diferentes acepciones que autores diversos han dado a través de sus diferentes obras a lo que es la definición de lo que es el derecho, y en las cuales se aprecia que ni aun los autores han concordado con dicha definición, pese a que algunos de los elementos utilizados en la definición son semejantes entre estos.

En lo que respecta a lo analizado dentro del capítulo número tres, se aprecian las importantes figuras jurídicas que enmarca y regula nuestra Legislación civil, y las cuales algunas de ellas son el tema y motivo principal de la elaboración del presente trabajo, estudiando de esta forma así sus características y elementos esenciales de cada una de ellas, desprendiéndose jurídicamente hablando, que una es consecuencia de otra.

Ya lo que es en sí el capítulo número cuatro, se enumeran las diferentes formas que existen dentro de nuestra Legislación civil, respecto a lo que son los medios de comunicación procesal, es decir, la forma en que un órgano jurisdiccional y las partes dentro de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinado juicio, entran en contacto, en comunicación, y lo cual lo hacen a través de las diversas figuras como lo son la notificación, emplazamiento, entre otras, y la forma de llevarlas a cabo.

Del capítulo número cinco, que es en sí el sentido, propósito y objetivo general del presente trabajo de tesis, se abarca lo relacionado a los fundamentos existentes para llevar a cabo el objetivo antes mencionado, haciendo una exposición clara y punto por punto de los motivos que se tienen para la elaboración del presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO CIVIL MEXICANO.

En este Capitulo, se abundara en lo relacionado en las raíces de donde surge el Derecho Civil Mexicano, su evolución y los cambios más significativos que este ha venido presentando a lo largo del tiempo, así como sus principales características, haciéndose al mismo tiempo alusión al Derecho Procesal Mexicano y a nuestro Código Civil, sus antecedentes y etapas primordiales.

El Derecho Civil tiene sus raíces en lo más propio y arraigado de la vivencia humana y el derecho de lo tuyo y de lo mío, se ha construido desde la Ley de las XII Tablas en una secuencia milenaria no interrumpida sobre los principios fundamentales e inmutables del derecho.

En el derecho romano, la expresión *jus civil* no fue unívoca: por una parte se entendía por derecho civil todo el sistema jurídico romano, sistema no comprendido en el derecho de gentes.

En los primeros tiempos de la República se decía derecho civil para referirse al derecho quiritario y con no poca frecuencia se aludía a la interpretación de los prudentes, identificando así esa labor jurisprudencia con el derecho civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante estas varias acepciones, en el derecho romano el *jus civile* llevo finalmente a comprender por entero el orden jurídico así publico como privado y termino por abrazar en su detonación normas emanadas del derecho natural, y por fin, del derecho de gentes, a través de las interpretaciones de prudentes y del *jus honorarium*.

A la caída del imperio romano, y en la Edad Media, se distinguió el derecho civil del derecho canónico, contenido en la primera compilación de Justiniano, en esta época como consecuencia de la desintegración del imperio romano en principados, condados y señoríos y más tarde al aparecer el régimen feudal, el derecho civil recibió la influencia de los derechos germánicos y quedo integrado únicamente por normas de derecho privado.

Lo anterior en virtud de que las disposiciones de derecho publico que rigieron durante el imperio ya no hallaron campo de aplicación en una sociedad que había perdido la unidad política en la cual las relaciones entre el señor y sus vasallos, fundadas en la propiedad de la tierra, se regían por los principios de derecho privado recogidos de la compilación de Justiniano, ampliados por los comentaristas medievales.

En Francia, durante la Revolución los autores señalan una época de transición entre el derecho feudal y el derecho moderno, periodo que se denomina *intermedio* y se sitúa entre la Asamblea Nacional y el 21 de Marzo de 1804 en que se promulgo el Código Civil de los Franceses

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que abrogo todo el derecho antiguo contenido en las costumbres, en el derecho romano y en el derecho germánico.

Como se puede observar del capítulo próximo pasado analizado, el Derecho Romano ha tenido gran trascendencia en nuestro Derecho Civil Mexicano, sirviendo de base para nuestro Derecho Civil actual.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PROCESAL MEXICANO.

Antes de que se consumara nuestra Independencia Política, el Derecho Procesal Español, es el antecesor del que rigió en México, contenido en Leyes, Recopilaciones y en los llamados Fueros Municipales; estos últimos sin ninguna influencia en la Nueva España, por lo que se omite hacer su relación, mas sí, con grandísima influencia los dos primeros.

Es indiscutible, asimismo, que nuestra Legislación es de origen latino, que procede del derecho romano y del canónico, del antiguo derecho Español como lo acabamos de exponer, de la Legislación Germánica, y aun del derecho moderno francés y del Italiano.

Del antiguo derecho español, destacan y aun se consideran obras de consulta el Fuero Juzgo y las Siete Partidas de Don Alfonso X El Sabio; del moderno, tenemos como antecedentes y de gran influencia las Leyes de Enjuiciamiento Civil Españolas, tanto la de 1885, como la de 1881, consideradas en el mundo hispano como uno de los primeros Códigos de Procedimientos Civiles.

Antes de nuestros primeros códigos procesales de 1872, 1880, 1884, para llegar al de 1932, se expidió la Ley que arregla los Procedimientos Judiciales en los Tribunales y Juzgados del Distrito y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Territorios Federales, pero a la que, de ninguna manera, debe dársele el nombre de Código.

LEY QUE ARREGLA LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS

Con fecha 4 de Mayo de 1857, es expedida esta Ley de Procedimientos Judiciales, por el entonces Presidente sustituto de la República Mexicana, don Ignacio Comonfort, Ley que no tiene categoría de Código, tanto por su denominación como por su contenido.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1872

En 13 de Agosto de 1872, don Sebastián Lerdo de Tejada, en su carácter de Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expide un Código de Procedimientos Civiles, para que se observe desde el 15 de Septiembre de ese año, en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, constituyendo Con dicho cuerpo de leyes el primer Código Procesal en nuestro derecho positivo Mexicano.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1880

Este Código, que fuera expedido por el entonces Presidente Constitucional, don Porfirio Díaz, en 15 de Septiembre de 1880, y con vigencia a partir del 1° de Noviembre de ese año, consta de 2241 artículos y de 3 transitorios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1884

Este cuerpo de leyes fue expedido por Don Manuel González Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 15 de Mayo de 1884, para tener vigencia, tanto en el Distrito Federal como en el Territorio de la Baja California, a partir del 1º de Junio de dicho año, esta Ley Adjetiva Civil, difiere mucho de las dos ultimas en su contenido sistemático.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1932

Fue expedido el 29 de Agosto de 1932 por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Don Pascual Ortiz Rubio, se encuentra constituido por 939 artículos repartidos en Quince Títulos con sus correspondientes Capítulos, mas otros 47 artículos finales dedicados al Titulo Especial de la Justicia de Paz y 16 Transitorios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.2 EL CODIGO CIVIL MEXICANO

Como se sabe el Código Civil Francés de 1804 es el antecedente de todo el movimiento codificador de los países europeos y americanos de cultura latina y de tradición jurídica continental europea. La influencia de aquel cuerpo de leyes francés, es innegable en los códigos civiles que han regido en México, en el Distrito Federal y en la mayor parte de los Estados de la República.

Por lo que se refiere a México, como ocurrió en los demás países de habla hispana, el modelo legislativo francés fue recibido a través de los motivos, comentarios y concordancias de don Florencia García Goyena al proyecto de Código Civil español de 1851 y el propio proyecto que fue redactado por tan ilustre jurista Español.

Por lo que se refiere a los antecedentes legislativos del Código Civil, los autores señalan aparte los Códigos mexicanos de 1870 y 1884, el Código Civil francés, el proyecto de Código Civil antes aludido, el Código Civil Italiano de 1865, el Código Civil Portugués de 1865, el Código Civil Brasileño, así como el Código Civil Alemán.

Conviene señalar que con anterioridad a la promulgación del Código Civil de 1870, Justo Sierra en 1859 redactó un proyecto de Código Civil que sirvió de base al Código Civil del Imperio Mexicano, antes, en algunos de los Estados de la República, Zacatecas (1818),

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jalisco (1839) y Veracruz (1869) se formularon proyectos de Códigos Civiles que por diversas circunstancias no entraron en vigor.

Cabe apuntar que al independizarse México de España sobrevino un caos legislativo por la diversidad e incertidumbre de las leyes. Se ignoraba si las disposiciones Españolas seguían vigentes, no se sabia cuales ni en que orden lo seguían estando, ya que por muy diversas causas, se omitió sustituir las disposiciones Españolas con leyes nacionales.

De los Capítulos anteriormente referidos, estudiados y analizados, se desprende los inicios de nuestro Derecho Civil, la gran evolución que ha presentado a través del tiempo, pasando por periodos importantes y trascendentales como lo es la época Romana, la Edad Media; y que han marcado la pauta para el desarrollo de este, asimismo se denota los cambios significativos que dicha Codificación a tenido por diferentes Legislaciones, las cuales son base importante en la integración de nuestra Legislación Civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

CONCEPTO AMPLIO Y RESTRINGIDO DE DERECHO ROMANO Y SU IMPORTANCIA COMO DISCIPLINA JURIDICA.

Dentro del presente capitulo, se analizara el concepto que los romanos tenían acerca del Derecho, como lo utilizaban y en que términos, y el porque la importancia de estudiar el Derecho Romano.

Los romanos fueron elaborando su derecho con gran sencillez, resolviendo los problemas prácticos que se les presentaban con la mayor simplicidad, no generalizaron ni intentaron formular teorías generales o hipótesis, rehuían a las definiciones, aunque en algunos casos las hayan hecho y con gran concisión.

De manera que los romanos no universalizaron; su concepto de propiedad, pongamos por caso, era claro y escapaba a toda definición por su simplicidad, nunca la concibieron absoluta o limitada, sin embargo, los comentaristas ampliaron este concepto y dan una idea de la propiedad no del todo exacta ni apegada a las concepciones romanas, nos la quieren mostrar como absoluta, principiando en los infiernos y terminando en los cielos.

Por su duración y extensión el Derecho Romano recoge y refleja en su evolución grandes y profundas crisis que han cambiado el curso de la historia antigua, el Derecho Romano es la conciencia del derecho,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

además el Derecho Romano se nos presenta como un derecho supranacional, como un común denominador del cual pueden hacer uso todos los juristas del mundo, así, el estudio del Derecho Romano es importante por ser este antecedente de nuestro derecho civil, siendo así, que al compararlo con las instituciones del Código Civil vigente, veremos que hay capítulos enteros de ese antiguo derecho que fueron trasladados a nuestro derecho.

Por otra parte, su estudio acostumbra a la mente a ir adquiriendo un sentido jurídico que nos ayudara a resolver los problemas que posteriormente se nos presenten en la vida profesional. La mente se ejercita al estudiar la forma en que los romanos fueron perfeccionando sus instituciones partiendo de los principios generales y mediante la lógica, ver como fueron extendiendo esos principios a los casos particulares y a los no previstos por la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2.1

DEFINICION DE DERECHO

En este Capitulo, se abordaran cuestiones mas enfocadas a lo que es en si el Derecho, su esencia y naturaleza, así como las diferentes definiciones tanto Jurídicas como filosóficas que a este se le han dado por diversos tratadistas del Derecho, principales características y las diferentes ramificaciones con que este cuenta, partiendo desde el estudio de sus raíces y divisiones, hasta llegar a la definición que para estudio del presente trabajo nos sirva de base.

Todavía buscan los juristas una definición del concepto de derecho. Y en efecto, pocas cuestiones referentes a la sociedad humana, han sido preguntadas con tanta persistencia y contestadas de formas tan diversas, como la cuestión ¿qué es el derecho?, tal interrogante ha generado innumerables respuestas: se ha hablado de la "naturaleza", de la "esencia" del derecho.

Las dificultades que enfrentan los juristas para definir "derecho" se debe, las mas de las veces, a su adhesión a ciertas concepciones teóricas o ideológicas que hace que no se tenga una idea precisa de los presupuestos que deben tenerse en cuenta cuando se define una expresión como "derecho".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En la definición de Celso, adoptada por Ulpiano, se dice que el Derecho es el arte de lo bueno y de lo equitativo. En este concepto, la esencia de lo jurídico a su vez estará en función de lo que es bueno y equitativo.

Pero como se puede apreciar de esta definición, en lo particular no la considero como una definición técnica, jurídica ni práctica, y por consiguiente útil para abordar el tema que nos ocupa, en virtud de que se toma lo bueno y lo equitativo como características primordiales, es decir, en determinado momento esta sujeta a la moral, considerando más bien una definición filosófica, tendiente a mencionar y destacar la forma de pensar y actuar de los individuos en sociedad, de la forma de convivir entre estos sobre lo que es bueno y lo que es malo.

Baudry-Lacantinerie dice el Derecho es el conjunto de preceptos que rigen la conducta del hombre en relación con sus semejantes, por cuyo medio es posible al mismo tiempo que justo y útil, asegurar su cumplimiento por medio de la coacción exterior.

Como se puede apreciar, este autor distingue el derecho natural del positivo, fundamentándose en la naturaleza humana, esto es, de juicios de la razón práctica que enuncian un deber de justicia, así tenemos que el derecho natural está presente a lo largo de toda la historia de la filosofía, siendo este una parte de la ley natural, es decir, tal definición tiende a ser en parte filosófica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero al mismo tiempo hace alusión al derecho positivo en su definición, al mencionar que *el cumplimiento del derecho deberá ser por medio de la coacción*, enumerando de esta forma una característica importante del derecho que es la "coacción", es decir, que el Estado a través de sus facultades podrá hacer respetar el derecho a través de los medios y sanciones previamente establecidas.

Definición de Bonnecase: *El derecho es un conjunto de reglas de conducta exteriores, consagradas o no expresamente por la ley, en su sentido genérico, aseguran efectivamente en un medio dado y en una época dada, la realización de la armonía social, sobre el fundamento de las aspiraciones colectivas o individuales.*

La definición dada por este autor, se acerca mas a la que para objeto de este trabajo se pretende establecer, ya que, hace a un lado la distinción del derecho natural con el derecho positivo, utilizando un criterio más jurídico que filosófico, ya que hace referencia a *un conjunto de reglas consagradas por la ley*, aludiendo de esta forma a una determinada Codificación, *la cual imperara para regular la conducta del hombre en sociedad buscando el bien individual como colectivo*, y el cual es el fin del derecho.

Definición de Hans Kelsen.- *El derecho como orden coactivo. El daño aplicado al violador del orden cuando la sanción esta socialmente organizada (establecida), consiste en la privación de ciertas*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posesiones: vida, salud, libertad o propiedad, como las posesiones le son quitadas contra su voluntad, esta sanción tiene el carácter de medida coercitiva, lo anterior no significa que al aplicar la sanción tenga que hacerse uso de la fuerza física, ya que solo es necesario utilizar esta cuando al aplicarse la sanción haya resistencia del sujeto sancionado.

De la definición antes precisada, el autor hace referencia ya al derecho como un orden jurídico, el cual va a ser utilizado como instrumento por parte de las instituciones del Estado, para llevar a cabo, la actividad sancionadora de este, tomando al derecho como una medida *coercitiva* la cual va a ser aplicada y mediante la cual se va a privar al sujeto sancionador de determinados privilegios o pertenencias como castigo al delito cometido.

Definición de Duguit: *El derecho es un conjunto de reglas que tienen por objeto realizar la interdependencia humana.*

Según Duguit, la solidaridad o interdependencia social, presenta dos formas: la solidaridad por similitudes y la solidaridad por división del trabajo.

Este ultimo autor citado, parte del hecho de que el hombre siempre ha vivido en sociedad; que no puede vivir sino en sociedad y que siempre vivirá en sociedad; que por lo tanto la sociedad humana es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un hecho primario y natural que no depende de la voluntad del hombre, diciendo también que en el hombre existen dos sentimientos perfectamente definidos:

A) Uno como ser social y;

B) Otro como ente individual, con sus necesidades, tendencias y aspiraciones.

Una vez visto y analizado las diferentes definiciones que manejan los autores antes referidos, y para efectos del presente trabajo, tomaremos como definición de derecho la dada por el autor "Moto" y que a la letra dice: *"Conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la idea de justicia, tienden a realizar el orden social"* (Moto, 1976:13).

Al decir que el derecho es un conjunto de normas, se quiere significar que se trata de un agrupamiento de ordenes o mandatos.

Al afirmar que regulan la conducta social, se refiere al hecho de que las reglas Jurídicas se han creado no para la conducta privada de los individuos, sino para condicionar su vida dentro de la colectividad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se dice que las reglas de derecho son susceptibles de ser sancionadas políticamente, porque el poder público interviene para hacerlas cumplir mediante el empleo de la fuerza si fuere necesario, llegando hasta la imposición de un castigo, en el caso de que la norma jurídica sea violada.

Se señala por último, que las reglas de derecho inspiradas en la idea de justicia tienden a realizar el orden social, la justicia significa la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le pertenece.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 LAS FUENTES DEL DERECHO

El Derecho al desarrollarse adopta diversas formas, las cuales son llamadas Fuentes del Derecho, siendo las siguientes:

A) *La Ley*.- La Ley es la norma de Derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

B) *La Jurisprudencia*.- Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando la aplican a cinco casos concretos sometidos a ellos y la generalizan. En México, toca a los tribunales federales establecer la jurisprudencia, y para que exista esta, es necesario que la interpretación de la ley se aplique a casos concretos, se repita en cinco ocasiones siempre en el mismo sentido y se generalice.

La Jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en múltiples ocasiones, llena los vacíos que deja la ley, así mismo, la jurisprudencia la establecen los tribunales, en tanto que la ley es producto del Poder Legislativo.

C) *La Costumbre y el Uso*.- La forma primitiva del desarrollo del Derecho es la costumbre, así, podemos afirmar que esta es la primera manifestación histórica del Derecho. Esta fuente del Derecho se puede

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

definir como: *la observancia uniforme y constante de reglas de conducta obligatorias, elaboradas por una comunidad social para resolver situaciones jurídicas*. Las normas que tienen como origen la costumbre, reciben, en conjunto, el nombre de Derecho Consuetudinario.

D) *La Doctrina*.- La Doctrina esta integrada por el conjunto de estudios y opiniones que los autores de Derecho realizan o emiten en sus obras. Los autores de Derecho, en múltiples ocasiones, emiten opiniones propias e interpretan la ley en sus obras, todo ese conjunto de ideas expuestas por dichas personas, toma el nombre genérico de Doctrina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DERECHO

La palabra "derecho" proviene del latín *directum* el cual deriva de dirigiré (enderezar, dirigir, encaminar), a su vez de *rectum* (conducir, guiar).

La palabra latina que corresponde a "derecho" es *ius*, de antigua raíz indoiránica. Derecho pertenece a una familia de palabras de diferentes lenguajes que se remontan a la raíz indoeuropea "rj" la cual significa guiar, conducir. "*Rectum*", sin duda proviene de *rj* y corresponde al sánscrito *riyat* que significa enderezar, arreglar, Así "derecho" implica: dirección, guía, ordenación, asimismo connota lo recto.

Con el provisto de consignar los usos persistentes de la expresión "derecho" en la literatura jurídica nada es más conveniente que revisar brevemente los usos de *jus*, no solo porque estos se encuentran recogidos en las lenguas modernas, sino fundamentalmente, porque los usos prevaletentes de "derecho" reciben su significado en la jurisprudencia romana, primeramente, los romanos usan *ius* para indicar el lugar donde se llevaba a cabo el proceso, "*ius discutir locutus in quo ius redditur... is locus recte ius appellatur*" que significa: "se llama derecho al lugar en el que es aplicado... este lugar se denomina correctamente derecho".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO

Una de las clasificaciones más discutibles y difíciles de fundamentar jurídicamente, es la que distingue dos partes principales en el derecho objetivo: derecho publico y derecho privado. Esta distinción es la tradicional y nos viene desde el derecho romano, sin embargo, el criterio de diferenciación no se ha considerado suficientemente fundado, por esto los juristas han ensayado constantemente nuevos criterios para formular esa división de las normas jurídicas.

Ambos vocablos provienen del latín *privatum jus* y *publicum jus*, respectivamente, que significa, aquel, derecho concerniente a los particulares, y derecho que atañe a las cuestiones publicas y se debe a los romanos haber formulado la distinción de *jus publicum* y *jus privatum*, que posteriormente pasa al derecho continental europeo.

Para Jenillek, considera que las relaciones del derecho privado son de simple coordinación, entre sujetos de igual categoría, y las de derecho publico son de supraordinacion y subordinación respectivamente, entre sujetos de distinta categoría, por ser uno superior y el otro inferior, es decir, entre el órgano del Estado y el súbdito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Kelsen, no existe distinción en las relaciones jurídicas que median entre particulares, o entre particulares y órganos del Estado, dado que el proceso es idéntico y no podemos hablar de relaciones de coordinación y subordinación, y tampoco la distinción puede basarse en la naturaleza unilateral o bilateral que respectivamente tienen el mandato.

Lo anterior en virtud de que en el derecho privado existen negocios jurídicos obligatorios por decisión unilateral, y en el derecho público se presentan casos de actos realizados por las autoridades, que solo obligan al súbdito, cuando este da su conformidad.

De la teoría dada por Kelsen, en lo particular se difiere con tal opinión, en virtud de que si bien es cierto que en ambos derechos (público y privado) se debe de realizar un procedimiento para llevar la aplicación de la norma jurídica, también lo es el que el interés jurídico que en un momento determinado persigue el Estado en cuanto órgano administrador de justicia, diferirá del interés que los particulares persiguen en sociedad, como individuos sujetos de derechos y obligaciones, y por consiguiente deberá siempre de distinguirse entre lo que es el derecho privado y lo que es el derecho público, cada uno con sus respectivas codificaciones y procedimientos.

Es por consiguiente, la naturaleza de la relación jurídica, la que sirve de fundamento para formular la clasificación del derecho en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

publico y privado, asignando a su vez diversa naturaleza a las normas Jurídicas que rigen las relaciones de coordinación entre sujetos iguales y de subordinación entre personas distintas.

La doctrina clásica-romana, pretende fundar la división del derecho en publico y privado, atendiendo al beneficio particular o colectivo que procura la norma. "*Publicum jus est quod ad statum rei romanae aspectat; privatum quod ad singulorum utilitatem*" (derecho publico es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los particulares).

Esta teoría ha sido objeto de numerosas criticas y objeciones, dentro de las que encontramos las siguientes:

- a) El interés publico y el privado no están desvinculados, no son distintos el uno del otro, sino que se encuentran en una unidad dialéctica que impide determinar donde termina uno y empieza el otro, y;
- b) El criterio utilizado es notablemente ambiguo, no ofrece elementos para una clara distinción.

Otra corriente de pensamiento afirma que la naturaleza de los sujetos de la relación determina el carácter privado o publico del derecho que la regula, de manera que las relaciones jurídicas en las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que el Estado es una de las partes, serán de derecho publico, y el derecho privado queda limitado a normar relaciones entre particulares.

El defecto de esta doctrina consiste en que siendo el Estado una persona jurídica, puede tener derechos reales y personales, le son aplicados las normas del derecho civil, la relación entre Estado y gobernados puede llegar a tener carácter privado, tal cosa sucede cuando el Estado celebra con un particular un contrato de compraventa o de mutuo.

Pero tal defecto se ha solucionado con una modificación hecha a la teoría, diciendo que es de derecho publico aquella relación en la cual el Estado actúa ejercitando su autoridad o imperio, y es de derecho privado cuando las partes, aun cuando una de ellas sea el Estado, no actúan investidas del Poder Estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y analizado, se entiende por derecho privado: "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa en dichas relaciones investida de autoridad estatal."

Y el derecho publico se define como: "conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la Autoridad Estatal, determinando y creando al órgano competente para ejercerla, el contenido posible de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse, regulando las relaciones entre el Estado y los particulares."

Es decir, el derecho Publico es aquel que contiene la normatividad por medio de la cual se va a regular las relaciones y conflictos que surjan entre la potestad del Estado, con los particulares de toda sociedad. Normatividad que contiene y regula tanto las acciones de ambos como los procedimientos y formalidades a seguir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5 DEFINICION DE DERECHO CIVIL

Para los fines que se persiguen dentro del presente trabajo, adoptaremos como definición de Derecho Civil la siguiente:

"Rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas jurídicas que se refieren y regulan las relaciones de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona."

En la actualidad, forman parte del derecho civil aquellas reglas de conducta que en unión de las disposiciones del derecho mercantil, constituyen el ámbito del derecho privado; pero al paso que estas ultimas reclaman para sí la disciplina del acto de comercio y de la persona en su situación de comerciante.

Las del derecho civil consideran a la persona en un punto de vista bastante más amplio y más general, pues se interesan en ella, en atención a su calidad y a su dignidad de ser humano considerado con capacidad de goce y, por lo tanto, con personalidad, y a la vez, como miembro de una familia y como titular de un patrimonio. De ahí que esta rama del derecho privado comprenda todo un sistema jurídico coherente, construido alrededor de la persona (personalidad y capacidad), del patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (matrimonio, patria potestad y tutela).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A este conjunto de normas e Instituciones jurídicas que integran el núcleo central del derecho Civil, se agrega otro grupo de disposiciones normativas que exceden por mucho, el ámbito del derecho privado, y que son por decirlo así, la expresión normativa de los principios fundamentales del derecho objetivo, a saber: las que se refieren a la vigencia de la ley en el tiempo y en el espacio, a la igualdad jurídica de la persona con independencia de su sexo y condición, a los principios básicos de la interpretación de la ley y a su aplicación.

Los intentos reiterados de la doctrina para ofrecer una definición comprensiva del derecho civil, no han resultado hasta ahora satisfactorios, primeramente porque la naturaleza de las normas que lo constituyen esta íntimamente ligada a la circunstancia del devenir histórico que a través de los siglos han influido en la posición ocupada por el hombre en cada época de la humanidad y así, el concepto y la definición misma del derecho civil, han dependido siempre de este dato de historicidad que le han caracterizado siempre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 NORMA JURIDICA

No es posible dar un concepto unívoco, desde el principio, de lo que es la norma jurídica, pues sobre este concepto tan importante y fundamental para la ciencia jurídica, no existe acuerdo entre los diversos autores. El problema es el siguiente: puede afirmarse que existe consenso en el sentido de que el objeto de estudio de la ciencia jurídica está constituido por normas; que las normas constituyen conjuntos ordenados y llevan a cabo diversas funciones; que los ordenes normativos poseen una estructura interna.

John Agustín, gran jurista inglés, creador de la jurisprudencia analítica, define a la norma diciendo que es un mandato y este es concebido como la expresión del deseo o voluntad de un individuo de que otro individuo haga o deje de hacer algo, expresión que va acompañada de la amenaza de un daño o mal para el caso de que no se satisfaga el deseo o voluntad expresado.

Hans Kelsen, ha criticado esta posición doctrinal que identifica a la norma con el mandato, diciendo que aquella no puede identificarse con el mandato, pues existen múltiples ejemplos de normas jurídicas respecto de las cuales no puede identificarse la voluntad correspondiente que se suponen ellas expresan, además el mandato, entendido como norma, tiene una existencia transitoria, ya que solo puede concebirse como válido mientras exista la voluntad que expresa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Características de la Norma jurídica

A) *Heteronomía y autonomía de la norma jurídica.*

La heteronomía significa que las normas son creadas por una instancia o por un sujeto distinto del destinatario de la norma y que esta además le es impuesta aun en contra de su voluntad. Decimos que el derecho es un sistema heterónimo, en virtud de que sus normas son creadas por los órganos del Estado o por la sociedad en el derecho consuetudinario, principalmente el Órgano Legislativo constituye una instancia o institución distinta del destinatario de la norma.

Sin embargo, no existe absoluta heteronomía en el derecho, pues en primer lugar depende de la forma del Estado: democracia o autocracia. En la democracia los ciudadanos directa o indirectamente a través de sus representantes elaboran las normas jurídicas generales llamadas leyes, en consecuencia no hay heteronomía pura, supuesto que los ciudadanos al propio tiempo que elaboran sus normas de conducta son los obligados por esas mismas normas.

No obstante lo anterior, en la democracia, la heteronomía se manifiesta en virtud de que los no ciudadanos y los extranjeros sufren la norma que no han elaborado. Respecto de los propios ciudadanos, la mayoría impone la norma a la minoría, o bien, la norma creada en una cierta época sigue vigente, y por lo tanto, rige la conducta de ciudadanos de épocas posteriores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No en cada generación los propios ciudadanos van elaborando sus normas, sino que las reciben de generaciones anteriores. La democracia es pues, el sistema jurídico en donde existe a la vez heteronomía y autonomía desde el punto de vista de las normas.

En la otra forma de Estado llamada autocracia, rige la heteronomía para todos los ciudadanos y pueblo en general. Quienes elaboran la norma en esta forma de Estado son determinados órganos o el autócrata como jefe del Estado y sus auxiliares, a quienes también impone el ordenamiento jurídico.

B) Bilateralidad

Se dice que en el derecho existe bilateralidad, es decir, que las normas jurídicas son bilaterales. Una norma es bilateral cuando al propio tiempo que impone deberes a uno o a varios sujetos, concede facultades a otro u otros, por lo tanto, el carácter bilateral de la norma crea una correlatividad entre los deberes y las facultades. Frente a todo sujeto obligado habrá un sujeto facultado, para todo deber corresponderá una facultad.

C) Exterioridad

La exterioridad del sistema normativo se determina tomando en cuenta únicamente la adecuación externa de la conducta con el deber estipulado en la norma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando en un sistema normativo, la validez del acto de conducta depende solo de su adecuación a la norma, prescindiendo de la voluntad o intención del obligado decimos que hay exterioridad.

El derecho se caracteriza como un sistema en donde prevalece la exterioridad, en virtud de que la validez en el cumplimiento de los deberes jurídicos no depende de la intención del obligado, sino de la simple observancia de la norma aun cuando se lleve a cabo contra su propia voluntad y convicción.

D) *Coercibilidad*

Es sin duda la coercibilidad una de las características más importantes del derecho, sobre todo, porque ha sido objeto de polémica constante que aun no ha concluido. Los grandes juristas están divididos acerca de esta característica del derecho.

Entendiéndose coercibilidad dentro del lenguaje jurídico, el empleo la fuerza de que dispone el orden jurídico, en este caso, el Estado mismo emplea la fuerza para regular la conducta humana, estableciendo sanciones y haciendo uso de la ejecución forzada.

Para concluir estas reflexiones acerca de la norma jurídica, podríamos decir que el concepto de norma jurídica no es un concepto unívoco y claramente especificado. La expresión "norma jurídica" se refiere a todo el conjunto de materiales que constituyen el objeto de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estudio y consideración de la ciencia jurídica y que quedan sistematizados dentro de la proposición o regla de derecho. En realidad este concepto esta condicionado por el que se tenga de derecho.

Así pues, de todo lo anteriormente expuesto dentro del presente Capitulo, se denota la gran importancia que tiene el derecho, el cual es traducido en normas jurídicas, como medio o instrumento para conducir y regular la conducta del hombre en sociedad, dentro de sus respectivas relaciones, ya sean privadas o publicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

FIGURAS JURIDICAS

Dentro del presente Capitulo, se entrara al análisis y estudio de algunas de las diferentes figuras jurídicas enmarcadas y reguladas por nuestra Legislación civil, tales como la DEMANDA, RECONVENCIÓN, CONTESTACIÓN entre otras, así como sus características y elementos esenciales.

3.1 DEMANDA

Proviene del latín *demandare*, y es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, formula su pretensión, expresando la causa o causas en que intente fundarse, ante el órgano jurisdiccional, y con el cual inicia un proceso y solicita una sentencia favorable a su pretensión.

La demanda es el acto fundamental con el que la parte actora inicia el ejercicio de la acción y plantea concretamente su pretensión ante el juzgador, para que este de comienzo a la actividad jurisdiccional y resuelva sobre determinado litigio que se le presenta.

Conviene distinguir con claridad entre "acción", como facultad o poder que tienen las personas para provocar la actividad de los órganos jurisdiccionales a fin de que resuelvan sobre una pretensión litigiosa,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"pretensión" que es la reclamación específica que el demandante formula contra el demandado, y "demanda", que es el acto o instrumento concreto con el que el actor inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión o reclamación contra el demandado.

En el derecho romano, la demanda tuvo una evolución que la caracterizo primero como un acto verbal e informal y después escrito y formal. Así, en la etapa de la *legis actiones* la demanda era oral y privada: el actor se trasladaba personalmente con el demandado y lo invitaba a que se presentara con el ante el magistrado.

Ya en el proceso *per formulas*, la iniciación del proceso tenía lugar con la especificación que el actor hacía de la acción de la cual se quería servir.

En el periodo de la *extraordinaria cognitio*, se conservo la invitación privada del actor al demandado, pero ya no de carácter oral, sino a través de una *litis denuntiatio* escrita.

Por ultimo, en el derecho Justiniano, en lugar de la *litis denuntiatio*, se introdujo el *libellum conventionis*, que era un documento escrito que contenía una exposición sucinta de la pretensión del actor y de su fundamento, en el se precisaba la acción. Este documento era entregado al magistrado, el cual lo comunicaba, por medio de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funcionario llamado *executor*, al demandado, junto con la invitación a comparecer.

La demanda, dentro de nuestra Legislación civil, específicamente en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, se encuentra prevista por dicha codificación en sus artículos 327 y 328, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 327: Toda contienda judicial principiara por demanda en la cual se expresaran:

- A) El tribunal ante el que se promueve
- B) El nombre del actor y de las personas que lo representen en su caso, expresándose la naturaleza de la representación y la casa que señale para oír notificaciones
- C) El nombre del demandado y su domicilio
- D) El objeto u objeto que se reclamen con sus accesorios
- E) Los hechos en que el actor funde su petición, exponiéndolos clara y sucintamente en párrafos separados
- F) Los fundamentos de derecho y de clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

G) En su caso el valor de lo demandado.

Artículo 328: Al escrito de demanda deberán acompañarse necesariamente:

A) El documento que acredite el carácter con que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener la representación legal de alguna persona o corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona

B) El poder que acredite la personalidad del que comparece a nombre de otro

C) El documento o documentos en que se funde la acción

D) Tantas copias en papel común del escrito y documentos, cuantas fueren las personas demandadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.1 IDENTIDAD DE LOS ELEMENTOS DE LA DEMANDA

Al analizar la demanda se ha visto que se reduce a tres elementos, necesarios y esenciales, los cuales son: *sujetos, objeto y causa*.

De esto se deriva esta primera proposición: dos acciones y dos demandas son idénticas cuando tienen comunes sus tres elementos. La diferencia de un elemento produce diversidad de acciones. Es necesario que la cosa pedida sea la misma; que la demanda este fundada en la misma causa; que la demanda sea entre las mismas partes y propuesta por ellas o contra ellas en la misma calidad.-

Los tres elementos de la acción y de la demanda antes mencionados, se pueden de esta manera agrupar y contraponer: por una parte, el elemento subjetivo (personas); por otra, los dos elementos objetivos (objeto y causa).

Identidad de los sujetos.- Dos acciones son distintas únicamente conque no pertenezcan a la misma persona o contra la misma persona. Asimismo, aun tratándose del mismo bien, varía la acción según la pertenencia subjetiva de este bien hecho valer en juicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se comprende que la identificación de la persona física no produce siempre identidad de acciones: la misma persona puede tener distinta calidad.

Identidad del objeto.- Identidad objetiva de las acciones significa en primer lugar identidad del acto que se pide al juez. Teniendo en cuenta el objeto mediato de la acción, puede decirse que la identidad objetiva significa identidad del bien garantizado por la ley del cual se pide la actuación. Pero aquí se desdoblan los dos elementos objetivos de la acción: el objeto y la causa.

El bien controvertido no coincide con el objeto; ya sea este un *corpus*, un *genus* o un efecto jurídico, es necesario saber con que título se reclama el objeto y a que utilidad debe servir.

Identidad de la causa.- Este elemento es más delicado, ya que el concepto de causa o título es complejo. Por regla general indica el fundamento, la razón de una pretensión.

De todos estos elementos antes mencionados, se deduce que existe lo siguiente:

- 1) La afirmación de la existencia de una relación jurídica
- 2) La afirmación de la existencia del hecho particular que en el ámbito de dicha relación jurídica hace nacer el derecho particular hecho valer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3) La afirmación de la existencia del hecho del que nace el interés en obrar.

Todos estos hechos deben ser afirmados y probados por el actor, no pueden modificarse o sustituirse por el juez. Si los elementos afirmados y probados por el actor no agotan todos los extremos de la acción intentada, pero bastan para otra acción de contenido no mayor, no le puede estar, sin embargo, prohibido por el juez, como no le sería negado a la parte, pasar de una a otra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 LA CONTESTACION

La contestación, es una figura jurídica establecida y regulada dentro de nuestra Legislación civil vigente, y la cual se entiende como *"aquel medio o instrumento jurídico por el cual la parte demandada dentro de todo juicio, se va a oponer a la demanda interpuesta en su contra"*.

Es decir, la figura jurídica de la contestación es el instrumento con que cuenta el demandado, para dar contestación a la demanda que fue planteada en su contra, así mismo, contravenir los hechos en donde se funde la demanda y oponerse a las prestaciones que se le reclaman, oponiendo a la vez excepciones y defensas. Pero se debe tomar en cuenta, que la contestación de una demanda puede hacerse en diferentes términos, como lo son:

A) *Contestación negando las prestaciones y hechos que se le reclaman.*- En este caso, el demandado, al dar contestación a la demanda, negará no deber las prestaciones que se le reclaman en la demanda y a la vez contravendrá los hechos enumerados en esta.

B) *Contestación Allanándose a la demanda.*- Es decir aceptando todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman en la demanda, así como aceptando como verdaderos los hechos enumerados en esta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero, aparte de estas dos formas señaladas en que se puede dar una contestación a la demanda que ha sido planteada, existe la posibilidad como se da en casos frecuentes, que el demandado dentro de un juicio, no de contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del termino que para tal efecto se le concedió, en este caso, se tendrá por ciertos los hechos enumerados en la demanda y se le acusara la correspondiente rebeldía al demandado.

La contestación, se encuentra establecida por el articulo 342 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, y el cual manifiesta "*La contestación de la demanda se hará por escrito, dentro del termino del emplazamiento. Sobre ella son aplicables los articulos 327, 328, 329, 334 y 730, fracción I de este Código*"

Los artículos antes mencionados, son referentes a los requisitos que debe observar la contestación de una demanda, así como de los documentos que se deben acompañar a esta, requisitos que son los mismos que los observados y satisfechos para la figura jurídica de la demanda.

Ahora bien, es conveniente precisar los términos con que cuenta un demandado para dar contestación a la demanda, términos que varían dependiendo de la Vía en que se promueva la demanda, esto es:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Via Sumaria Civil, el termino para contestar una demanda los es de tres días.

Via Ordinaria Civil, el termino para contestar una demanda lo es de nueve días.

Via Ejecutiva Mercantil, el termino para contestar una demanda los es de cinco días.

Via Ordinaria Mercantil, el termino para contestar una demanda lo es de nueve días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 RECONVENCION

Es la facultad que la ley concede al demandado dentro de un juicio civil o del trabajo para presentar a su vez otra demanda en contra del actor o demandante, exigiéndole contraprestaciones distintas que pueden formar parte de la controversia.

A la RECONVENCION se le reconoce judicialmente también con el termino común de *contrademanda*. En *stricto sensu*, puede decirse que se trata de un nuevo juicio en el que se invierten las partes, porque el demandado se convierte en actor y este en demandado, debiéndose resolver conjuntamente las respectivas acciones de uno y otro.

Para Couture, la RECONVENCION es: "la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por la cual se constituye a la vez en demandante del actor, a fin de que se fallen las dos pretensiones en una sola sentencia".

El profesor Ovalle Favela, opina que: "la RECONVENCION es la actitud más enérgica del demandado, este no se limita a oponer obstáculos o a contradecir el derecho material alegado por el actor en su demanda, sino que, aprovechando la relación procesal ya establecida, formula una nueva pretensión en contra el actor".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es decir, este autor considera a la RECONVENCION, no como un elemento de defensa y excepciones que un demandado puede oponer en su escrito de contestación de demanda dentro de un juicio, sino que la considera como un medio más enérgico mediante el cual la parte demandada va a reclamar al actor una nueva pretensión, aprovechando de esta forma la relación procesal ya existente, al guardar esta nueva pretensión cierta relación con la pretensión que el actor le reclama.

Ahora bien, el doctor Alcalá Zamora manifiesta: "La asociación procedimental del proceso inicial y del suscitado por la contrademanda se refleja a través de líneas paralelas de dirección divergente. En dichas líneas se esta, a la llamada en la terminología hispánica y bajo el efecto de una visión documental del proceso, *acumulación de autos*, que lo es, en rigor, de *pleitos* o de *procesos*; pero junto a ella existe la que, bajo el influjo de un enfoque privatista del concepto, se denomina *acumulación de acciones*, que lo es en realidad, de *pretensiones*."

Es por tanto, que la RECONVENCION no es una excepción que oponga el demandado al producir su contestación a la demanda, sino el planteamiento de un nuevo juicio que, si se quiere, podría intentarse por separado, pero que dicho demandado aprovecha para manifestar sus propias pretensiones en contra del actor, de ahí que para intentarla deban llenarse los mismos requisitos de todo escrito inicial de demanda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, como antes se indico, el demandado puede intentar un juicio distinto y ante tribunal diferente, y al ser este nuevo juicio conocido por el actor, solicitar, este ultimo, se acumulen ambos para ser resueltos en una sola sentencia; solo que en este caso, aun cuando los resultados procesales sean los mismos, no se esta frente a una RECONVENCION sino como lo indica el doctor Alcalá Zamora, se estará ante una mera acumulación de autos.

Características de la Reconvención.

A) Debe promoverse en el momento de la contestación a la demanda, no antes ni después.

B) Debe reunir, como ya se ha indicado, los mismos requisitos de la demanda, incluidos de ser necesario, los que establecen otras disposiciones legales, como por ejemplo: el poder que acredite la personalidad del que comparezca en nombre de otro; el documento o documento en que el demandado funde su derecho a reconvenir al actor.

C) El juez deberá proceder a un nuevo emplazamiento, notificando personalmente al actor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) Las pruebas ofrecidas por las partes podrán servir lo mismo para la demanda que se contesta como para la contrademanda que se opone.

E) Las resoluciones que se dicten deberán ser distintas por la naturaleza propia de las acciones que se intenten, a menos que correspondan a un mismo cuestionamiento.

La figura jurídica de la RECONVENCION, se encuentra regulada y especificada en el precepto jurídico numero 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4

MEDIOS DE COMUNICACION PROCESAL

Este capítulo, abarcara lo relacionado a la forma en que mantienen contacto los Tribunales judiciales, ya sea entre el mismo personal que labora en estos, o entre los Tribunales y las partes.

La frase no presenta mayor dificultad para su comprensión, ya que por vía oral o escrita dichos instrumentos sirven para informar, ordenar o transmitir ideas entre los sujetos que intervienen en los conflictos de intereses y su composición judicial. En cuanto a los diferentes medios que se emplean para que se establezca el contacto procedimental, cabe agruparlos de acuerdo con los sujetos de la comunicación:

Primero; entre el funcionario judicial y las partes o los terceros,
Segundo; entre los diversos funcionarios.

Para los objetivos del presente trabajo, nos enfocaremos únicamente al primer grupo de medios de comunicación procesal, es decir " entre el funcionario judicial y los justiciables", y el cual incluye:

- A) La notificación
- B) El emplazamiento
- C) La citación
- B) El requerimiento

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.1 LA NOTIFICACION.

Es el acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona que se le reconoce como interesado en su conocimiento, y además tiene un carácter reconocido dentro del litigio.(De Pina Milan)

Las notificaciones deben hacerse personalmente, ya sea por cédula, por boletín judicial, por edictos, por correo y por telégrafo.

La notificación de carácter personal, es aquella que debe hacerse generalmente por el secretario actuario del juzgado, teniendo frente a sí a la persona interesada y comunicándole de viva voz la noticia pertinente.

La notificación por lista, la mayor parte de las notificaciones se realizan de esta forma, mediante publicación oficial de los tribunales que aparece los días hábiles, con la inserción de los acuerdos tomados y que se dan a conocer a las partes interesadas.

Esta lista que contiene los negocios que se hayan acordado cada día, con sus acuerdos o avisos judiciales, se fija en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados antes de las 3 tres de la tarde.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las notificaciones por edictos, hacen publico por órgano administrativo o judicial algo que con carácter general o particular debe ser conocido para su cumplimiento o para que surta efectos legales en relación con los interesados en el asunto de que se trate.(De Pina Milán).

También se ha sostenido que las notificaciones por edictos corresponden a las formas de publicidad que se agotan para hacer saber las determinaciones dictadas en el proceso, e inclusive las demandas mismas, a aquellas personas de quienes se ignoran su domicilio, están ausentes o se desconoce el lugar en el que se encuentran.

A tal fin, según lo ordena la ley procesal, en su caso se publican íntegros los providos, resoluciones y aun las demandas, por dos o tres veces con intervalos en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que además se hagan tales publicaciones en los diarios o periódicos de mayor circulación de los lugares en los que se tramita el proceso o son aquellos en los que se presume que pudiera encontrarse la persona a quien se trata de notificar.

Por ultimo, cabe mencionar que las *notificaciones por correo y por telégrafo*, tienen un uso restringido en nuestras normas adjetivas siendo utilizadas de manera no muy frecuente, y generalmente se utilizan únicamente para comunicarse con peritos, testigos o terceros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otras formas de notificación, y mediante las cuales se le hace saber a las partes alguna resolución o mandato de un Tribunal son:

La citación, que es un llamamiento judicial hecho a persona determinada para que comparezca a un juzgado o tribunal, en día y hora que se le señale para realizar alguna diligencia o tomar conocimiento de una resolución o reclamación susceptible de afectar sus intereses.

Tal citación aludida anteriormente, se hará por orden o mandato del juez que lo requiere, de manera escrita o mediante notificación que se le haga a la persona.

El requerimiento judicial, que es la intimación a una persona (parte, perito, testigo, etc.), para que por orden del juez cumpla personalmente determinada prestación, deje de hacer determinados actos o entregue una cosa necesaria para la continuación de la causa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 EL EMPLAZAMIENTO

Acto procedimental que como notificación persigue dar a conocer al demandado la existencia de una demanda interpuesta en su contra, y así enterarle de la petición del actor, y la oportunidad de contestarla dentro de un plazo determinado y preestablecido, el cual procesadamente hablando se entiende el lapso durante el cual se puede realizar la conducta ordenada por la ley o por el juez, en cualquiera de los días en el comprendidos, y por este motivo este acto trascendente recibe el nombre de "EMPLAZAMIENTO".

EL EMPLAZAMIENTO debe ser notificado personalmente en el domicilio del demandado, "siempre que se trate de la primera notificación en el juicio", lo anterior según los artículos 78 y 80 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán.

Según dicho ordenamiento aludido, en su Artículo 341 establece que los efectos del EMPLAZAMIENTO son los siguientes:

- A) Interrumpir la prescripción, si no lo esta por otros medios;
- B) Prevenir el juicio en favor del juez que lo hace;
- C) Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazo, siendo competente al tiempo de la citación aunque después deje de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

serlo con relación al demandado, porque este cambio de domicilio o por otro motivo legal;

D) Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazo, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;

E) Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;

F) Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 5
REFORMA AL ARTICULO 360 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL
ESTADO DE MICHOACAN

Dentro de este capitulo, se entrara al estudio y análisis de los motivos por el cual se ha realizado el presente trabajo, así como la necesidad de reformar el articulo que nos ocupa, en virtud de que siempre se debe actuar apegado a lo que nuestra Legislación nos marca en cada uno de sus preceptos legales correspondientes.

Dado es el caso, que como ya se dijo con anterioridad, las personas que pretendemos ser Licenciados en Derecho, se considera somos las más aptas y adecuadas para hacer una interpretación y aplicación correcta del derecho en sus diferentes ramificaciones, que como conocedores del derecho, debemos siempre apegarnos a lo que las normas Jurídicas nos marcan.

Ya que por tal motivo, los legisladores que son los encargados de realizar tales normas, estos las realizan, con tal fin, de que el derecho sea un medio por el cual se va a aplicar, a casos concretos, lo estipulado en los preceptos legales que este abarca, y que no se deje a la libre interpretación o conducción de las normas Jurídicas que el aplicador o recurrente a dichas normas estime pertinente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siendo lo anterior así, se deduce del numeral 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que a la letra dice:

"EL DEMANDADO QUE OPONGA RECONVENCION O COMPENSACION, LO HARA PRECISAMENTE AL CONTESTAR LA DEMANDA, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 327, 328 Y 329 DE ESTE CODIGO. DEL ESCRITO EN QUE SE OPONGAN SE CORRERA TRASLADO AL ACTOR POR EL TERMINO DE SEIS DIAS, SIGUIENDO DESPUES EL JUICIO SU CURSO LEGAL.

De tal precepto legal, se denota una contradicción dentro del mismo articulo, ya que al manifestar que cuando se conteste la demanda y si se opone reconvención se observara lo estipulado en los numerales 327, 328 y 329 del Código de Procedimientos Civiles, y como ya se vio anteriormente estos preceptos legales hacen alusión a la figura jurídica de la demanda, su forma, contenido y tramitación.

Es entonces, que si se deben observar los mismos lineamientos para la reconvención que para la demanda, se le esta equiparando a la reconvención con la figura jurídica de la demanda, y al estar haciendo esta equiparación, la reconvención se entenderá como una demanda, la cual debe ser elaborada, tramitada y notificada de la misma manera que se hace y se estipula para la demanda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, manifiesta que: "DE LA DEMANDA PRESENTADA Y ADMITIDA POR EL JUEZ, SE CORRERA TRASLADO A LA PERSONA CONTRA QUIEN SE PROPONGA, Y SE LE EMPLAZARA PARA QUE LA CONTESTE DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS".

Es decir, que la demanda presentada y admitida, debe ser notificada a la parte demandada mediante emplazamiento, es decir, mediante notificación personal que el actuario realice al demandado.

Siendo así lo anterior, y si la reconvencción debe observar los mismos lineamientos y requisitos que la demanda, entonces tal reconvencción debe ser notificada a la parte actora mediante emplazamiento, es decir, mediante notificación personal.

Pero esto no es lo estipulado por el artículo 360 de la Ley Adjetiva que nos ocupa, ya que, tal precepto legal se limita a decir, "QUE DE LA RECONVENCIÓN QUE EL DEMANDADO OPONGA AL CONTESTAR LA DEMANDA, SE CORRERA TRASLADO AL ACTOR POR EL TERMINO DE SEIS DIAS".

En estas condiciones, y analizando el significado del termino "CORRER TRASLADO", al cual hace referencia el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que manifiesta que los términos, "DAR VISTA O CORRER TRASLADO", solo significan que los autos queden en la Secretaría para que se impongan de ellos los interesados, es decir, tales términos hablan de una notificación por lista, en el cual las partes interesadas acudirán al juzgado para enterarse de los autos.

En vista de lo anterior, se denota una clara contradicción del legislador al momento de equiparar la figura jurídica de la reconvencción con la de la demanda, ya que, cuando esta manifiesta en el numeral 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que la Reconvencción observara los mismos criterios y lineamientos que los observados para la demanda, en este caso, entonces, se entiende que la reconvencción debe observar las mismas características en su forma y fondo que la demanda.

Por lo tanto, y bajo estas condiciones, la reconvencción debe ser notificada también en base a un emplazamiento realizado a la parte actora, es decir, mediante una notificación personal, sirviendo de base y fundamento la siguiente tesis jurisprudencial:

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomos: I Segunda Parte-2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RECONVENCIÓN, NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN). Si bien el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles dispone que del escrito en que se oponga reconvección se correrá traslado al actor por el término de seis días, y el artículo 65 del mismo ordenamiento señala que "correr traslado" significa que los autos quedan en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de ellos los interesados; no puede hacerse, del primero de los preceptos legales citados, la interpretación estrictamente literal que realiza la autoridad responsable, puesto que debe atenderse al espíritu de la ley, más cuando ese propio artículo establece que la demanda reconveccional debe regirse por los artículos 327, 328 y 329, los cuales señalan los requisitos que debe reunir toda demanda con la que se inicie una contienda judicial, es decir, que en realidad la reconvección se equipara a una demanda. En tal virtud, si la propia Ley Procesal Civil del Estado ordena categóricamente que con el escrito de demanda se correrá traslado a la contraria, emplazándola para que le dé contestación en el término legal, es indudable que la disposición contenida en el artículo 360 que establece la obligación de correr traslado al actor por el término de seis días, cuando el demandado oponga reconvección, debe interpretarse, en sana lógica jurídica, en el sentido de que dicho traslado ha de hacerse con las formalidades de un emplazamiento, esto es, mediante notificación personal en el domicilio del actor, entregando

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las copias de la contrademanda y haciéndole saber el acuerdo que la admitió, así como el término del que dispone para producir contestación, esto es, contados los requisitos exigidos en los artículos 80, 82 y 90 del citado Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1125/87. María Luisa Villa Cortés. 25 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Otoniel Gómez Ayala.

Pero la situación planteada y aludida por la tesis jurisprudencial antes mencionada, el precepto legal que nos ocupa, es decir el Artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, no menciona ni regula, ya que hace referencia a que de la RECONVENCION que proponga el demandado, "se correrá traslado" de esta al actor, y como ya se vio anteriormente, DAR VISTA, O CORRER TRASLADO, solo significa que los autos queden a disposición de las partes interesadas en el juzgado, es decir, una notificación por lista.

En tal caso, se comprende, que cuando el demandado oponga reconvección, y cuando esta sea admitida, el juzgado solo debe dar vista o correr traslado a la parte interesada únicamente mediante el auto que se publique en la lista de los estrados del juzgado, y por lo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

tanto, como la notificación por lista surte sus efectos al día siguiente en que esta causa estado, entonces al día siguiente que ya haya causado estado, empezara a correr el termino para que el actor de contestación a la reconvencción.

Así, una vez transcurrido él termino para dar contestación a la reconvencción, el cual es de seis días según lo estipulado por el numeral que nos ocupa, el demandado estará en condiciones de solicitar al juzgador que el juicio se abra a prueba por él termino de ley, independientemente si el actor tuvo conocimiento o no de la reconvencción, siguiendo el juicio así su curso legal.

Ya que lo anterior, es lo que claramente se puede interpretar como el espíritu de la norma que nos ocupa, es decir, lo que específicamente se puede interpretar del precepto legal 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán.

Pero esta situación en la practica no sucede, toda ves que la reconvencción es notificada por el actuario notificador del juzgado correspondiente a la parte actora mediante notificación personal, entonces de esta forma, el actuario notificador esta contradiciendo y no se esta apegando a lo dispuesto por él articulo 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán.

Ya que el actuario esta notificando la reconvencción al actor mediante emplazamiento, situación que en ningún momento indica el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

numeral que nos ocupa, dando origen a esto, a la existencia de una laguna de ley dentro del Código adjetivo invocado.

Sirviendo también como fundamento para llenar esa laguna de ley existente dentro del precepto legal que nos ocupa, asimismo encuadrar y apegar a derecho la forma en que como ya se dijo con antelación, los actuarios llevan a cabo la notificación de la reconvenición pese a estar contraviniendo lo estipulado en el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, y la necesidad de establecer el emplazamiento como forma de notificar la figura jurídica de la RECONVENCION, la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Julio de 1997

Tesis: VII.1o.C.18 C

Página: 359

CADUCIDAD. EL CÓMPUTO RESPECTIVO NO CORRE SI LA PARTE RECONVENIDA NO HA SIDO EMPLAZADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, el hecho de que no se haya emplazado a la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

parte actora con la demanda reconvenzional, hace que no corra el término de la caducidad, toda vez que aún no se integra la litis en el juicio; esto es, como los términos judiciales empiezan a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación, para que se produzca la caducidad de la instancia es indispensable que las partes correspondientes hayan sido emplazadas, que es cuando se establece propiamente la relación procesal, no antes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 459/96. Genoveva Cruz Quijano. 23 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: José Ángel Ramos Bonifaz.

De la tesis jurisprudencial antes mencionada, se puede interpretar clara y correctamente que: *"el termino para que el actor de contestación a la reconvección planteada en su contra, no se computara hasta que este sea debidamente emplazado de la demanda reconvenzional instaurada en su contra"*, lo que significa y funda lo anteriormente expuesto en los diferentes capítulos, y lo es que, la figura jurídica de la RECONVENCION debe ser notificada mediante emplazamiento, o sea, notificación personal, y no solo corriéndole traslado a la parte reconvenida, tesis jurisprudencial, que encuadra, funda y apoya el objetivo general del presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSION

Una vez que se estudio y analizaron todos y cada uno de los capitulos que abarca el presente trabajo, se denota que todos y cada uno de los objetivos especificos que se establecieron como base para el presente trabajo de tesis se cumplieron en su totalidad y dieron lugar por consecuencia, a la necesidad de realizar y llevar a cabo el objetivo general de la presente tesis, asimismo las hipótesis enmarcadas para la misma, se cumplieron en todos sus aspectos y términos, tal y como se señala a continuación.

En lo referente a lo que es el espíritu jurídico de la norma, se comprobó que todos y cada uno de los preceptos legales son realizados por nuestros legisladores, con el propósito de establecer y regular en ellos, determinadas cuestiones dentro del campo del derecho, preceptos legales que los concedores y recurrentes de estos, deben interpretarlos y aplicarlos tal y como son establecidos aplicando en si, el sentido y espíritu de su norma, para así no ir en contra de lo que estos estipulan.

Pero es así, que en la practica es claro que se esta contraviniendo el espíritu de la norma jurídica tal y como ya se analizo y se dejo ver en su capitulo respectivo, en el momento que el actuario notificador, notifica la instauración de una reconvencción a la parte

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actora mediante notificación personal, esto aun, y cuando no es lo estipulado en el artículo correspondiente.

Dando lugar así a la existencia de una laguna de ley en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán dentro del tema que nos ocupa, laguna originada tanto en la equivocada equiparación que se hace de ambas figuras jurídicas como lo son la DEMANDA y la RECONVENCIÓN tal y como se desprende del capítulo correspondiente, así como por la contrariedad que se hace en la práctica, dando con ello y lo anterior, como ya se dijo, a la necesidad de realizar y llevar a cabo el objetivo general del presente trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA

Como ya se dejó ver de manera clara y concreta la contrariedad existente en nuestra Legislación civil, referente a la equiparación que se hace entre las figuras jurídicas como son la DEMANDA y la RECONVENCIÓN, así como también la inobservancia que se hace en la práctica del espíritu del precepto legal 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, en tales condiciones y bajo estos argumentos dados y debidamente fundados a lo largo de todos y cada uno de los capítulos, es que se propone la reforma al Artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, el cual, como ya se dijo con anterioridad, a la letra dice:

"EL DEMANDADO QUE OPONGA RECONVENCIÓN O COMPENSACION, LO HARA PRECISAMENTE AL CONTESTAR LA DEMANDA, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 327, 328 Y 329 DE ESTE CODIGO. DEL ESCRITO EN QUE SE OPONGAN SE CORRERA TRASLADO AL ACTOR POR EL TERMINO DE SEIS DIAS, SIGUIENDO DESPUES EL JUICIO SU CURSO LEGAL"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo, cual debería quedar, una vez hecha la reforma propuesta, de la siguiente manera:

"EL DEMANDADO QUE OPONGA RECONVENCION O COMPENSACION, LO HARA PRECISAMENTE AL CONTESTAR LA DEMANDA, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 327, 328 Y 329 DE ESTE CODIGO. DEL ESCRITO EN QUE SE OPONGAN SE EMPLAZARA AL ACTOR POR EL TERMINO DE SEIS DIAS, SIGUIENDO DESPUES EL JUICIO SU CURSO LEGAL".

Es decir, en el cual se establezca el EMPLAZAMIENTO como forma de hacer saber a la parte actora la instauración de la figura jurídica de la reconvención, y así se este haciendo una clara y correcta equiparación entre las figuras Jurídicas que nos ocupan.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFIA

BAÑUELOS, Froylán (1995)

"Nueva Practica Civil Forense"

Editorial ISTA México DF

BRAVO, Agustín (2000)

BRAVO, Beatriz

"Derecho Romano"

Editorial Porrúa México DF

BECERRA, José (1985)

"Introducción el estudio del Derecho Procesal Civil"

Editorial Cárdenas, México DF

CRUZ, Andrés (1993)

"Introducción al Derecho Civil"

Editorial UNAM., Facultad de Derecho, México

Cuadernos Michoacanos de Derecho (1999)

"Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán"

Editorial ABZ, Morelia, Michoacán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuadernos Michoacanos de Derecho (1990)

"Tesis de Jurisprudencia del Primer Tribunal colegiado del XI Circuito"

Editorial IFOCASA, Morelia, Michoacán

GOMES, Cipriano (1997)

"Derecho Procesal Civil

Editorial Harla, México DF

GONZÁLEZ, Lombardo (1988)

"Compendio de Historia del Derecho y del estado"

Editorial Limusa, México DF

MOTO, Efraín (1976)

"Elementos del Derecho"

Editorial Porrúa, México DF

OVALLE, José (1995)

"Derecho Procesal Civil"

Editorial Harla, México DF

PENICHE, Edgardo (1999)

"Introducción al Derecho y lecciones de Derecho Civil"

Editorial Porrúa, México DF

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

PENICHE, Edgardo (1999)

"Introducción al Derecho y lecciones de Derecho Civil"

Editorial Porrúa, México DF

PINA, Rafael (1998)

"Elementos de Derecho Civil Mexicano"

Editorial Porrúa, México DF

ROJINA, Rafael (1996)

"Derecho Civil Mexicano"

Editorial Porrúa, México DF

U.N.A.M. (1994)

"Diccionario jurídico Mexicano"

Editorial Porrúa, México DF

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GLOSARIO

Action: Acción

Denuntiatio: Denunciar, demandar.

jus: Derecho

jus civile: Derecho Civil

Legis: Legislar, decir el derecho

Legis acciones: Acción de Legislar, acciones legislativas

Litis: Litigio, Juicio

Privatum: Privado

Publicum: Publico

Rectum: Recto, conducir, guiar

Recurrir: Buscar en alguien o en algo, necesitar, aplicar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN